Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas Kg. P. B.	
Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			Artículos de confiteria sin cacao	17.04	30 Pesetas	
a) Con un valor CIF irual o superior a 24.092 pe- setas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a	04.04.83.1	2.862	Alcohol etilico, no vínico, desnaturalizado, de gra- duación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e in- ferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	hectogrado	
fundir	04.04.83.1	2.002	Segundo.—Estos derechos e			
los demás	04.04.83.2	3.014	publicación de la presente Orden hasta su modificación.  Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  Dios guerda a V. I. muchos años			
Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CUE invol.			Dios guarde a V. I. muchos años.  Madrid, 18 de noviembre de 1982.  GARCIA DIEZ  Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.			
CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	3.085	<u> </u>			
B u t t e r k ä s e, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kern- hem, Mimolette, St. Nec- taire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sam- soe, Fynbo, Maribo, El- bo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 1 y con un valor CIF.	,		ORDEN de 18 de noviembre de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.  Ilustrísimo señor:  De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,			
a) Igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los			Este Ministerio ha tenido a bien disponer:  Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:			
países convenidos	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.4	1.604 1.604 1.604 1.604	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	
b) Igual o superior a 28.503 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para los de otros orígenes	04.04.85.5 04.04.85.6 04.04.85.7 04.04.85.9	1.705 1.705 1.705 1.705	Legumbres y cereales: Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maíz	07.05 B-I-a 07.05 B-I-b 07.05 B-II 10.03 B 10.05 B-II	10 10 5.000 2.749 1.098	
Otros que sos con un contenido de agua en la materia no grasa supe- rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la no-			Sorgo Mijo Alpiste	10.07 C-II 10.07 B 10.07 D-1	10 10 10 Pesetas Tm/grado «clerget»	
ta ' y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto  Lo. demás	04.04.87 04.04.88	2.966 2.966	Melaza  Harinas de legumbres:	17.03 B	43,31 Pesetas Tm. neta	
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:			Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A 12.08 B-I Ex. 23.08 B	10 10 10	
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso			Semillas oleaginosas: Semillas de cacahuete Haba de soja	12.01 B-II 12.01 B-III	10 10	
neto	04.04.89 04.04.90	2.966 2.966	Harina, sin desgrasar, de lino Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B-I	10	
Aceites vegetales		Pesetas Tm. P. B.	algodón	Ex. 12.02 B-I Ex. 12.02 B-II	10 10	
Aceites vegetales:  Aceite bruto de cacahuete	15.07.39.3	35.000	Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10	
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.74 15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000 35.000	Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-IJ Ex. 12.02 A	10 10	

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Aceites vegetales:			Quesos de pasta azul:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a.3. bb.22 15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10 10	Roquefort, que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2	04.04 C-I	1
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22 15.07 D.II.b.2.	10 10	<ul> <li>Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-</li> </ul>		
Alimentos para animales:	bb.22.bbb	10	gorion, Edelpilzkäse Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A 23.04 B-I 23.04 B-II Ex. 23.04 B-III Ex. 23.04 B-III Ex. 23.04 B-III	10 10 10 10 10 10 10	Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Los demás	04.04 C-II 04.04 C-III	100 24.999
Queso y requesón:		Pesetas	Quesos fundidos:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkåse y Appenzell:		100 Kg. netos	Que cumplan las condiciones		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1.			establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación ólo se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Gla- ris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de mate-		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			ria grasa en peso de ex- tracto seco:  — Igual o inferior al 48		
<ul> <li>Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto</li> <li>Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto</li> </ul>	04.04 A-I-a-1 04.04 A-I-a-2	100	por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF iguel o superior a 27.479 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto — Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porcio-	04.04 D-I-a	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- senten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogra- mo y un valor CIF:			nes o lonchas, sin que el restante 1/6 sobre- pase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
<ul> <li>Igual o superior a 31.141</li> <li>pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto</li> <li>Igual o superior a 35.903</li> </ul>	04.04 A-I-b-1	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 16 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 ki-	•	
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100	logramos de peso neto	04.04 D-I-c	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:  — Igual o superior a 32.074			Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1. y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100 100 29.887	<ul> <li>Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto</li> <li>Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF</li> </ul>	04.04 D-II-a	100
Los demás	04.04 A-II	m0.007	igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto  — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100. con un valor CIF igual o superior a 24.740	04.04 D-II-b	100
plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	. <b>1</b>	pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-II-a	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	
Los demás	04.04 D-111 04.04 E	36.941	tà 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogra			
Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100	mos de peso neto  — Los demás	04.04 C·I-b-5 04.04 G-I-b-8	100 31.1 <b>42</b>	
Los demás:  Con un contenido en mate-	. `		Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido			
ria grasa, inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			neto:  - Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las			
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o supe- rior a 24.963 pesetas por	٠.		
<ul> <li>Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso ra-</li> </ul>			100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1 04.04 G-I-c-2	100 31.142	
llados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF			Los demás	04.04 G-II	31.142	
igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto  Los demás	04.04 G-I-a-1 04.04 G-I-a-2	100 36.226	Segundo.—Estos derechos e publicación de la presente dia 25 de los corrientes.	estarán en vigor desc Orden hasta las do	le la fecha de ce horas del	
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:	·		En el momento oportuno se determinará por este Departa- mento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.			
Cheddar y Chester que cumplan las condiciones			Lo que comunico a V. I. p Dios guarde a V. I. much Madrid, 18 de noviembre	os años.	y efectos.	
establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para			Ilmo. Sr. Director general de		RCIA DIEZ Importación.	
el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 25.369 pesetas por			MINISTERIO D	F TRANCO	ODTEC	
100 kilogramos de peso neto para los demás — Provolone, Asiago, Ca- ciocavallo y Ragusano que cumplan las condi-	04.04 G-I-b-1	100	TURISMO Y C	OMUNICA(	CIONES	
ciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100			1982, de 15 de oc	le errores del Real tubre, por el que se d a del Organismo au les.	inrueha la es-	
kilogramos de peso neto.  - Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire,	64.04 G-I-b-2	100	Advertidos errores en el t del citado Real Decreto, insei do» número 269, de 9 de no continuación las oportunas r	rto en el «Boletín Of. viembre de 1982, se	icial del Esta	
St. Paulin, Tilsit, Havar- ti, Dambo, Samsoe, Fyn- bo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norve- gia que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1, y con un va-			En el artículo decimotero «Grupo C: Almería, Asturia: Granada, Lanzarote, La Pain Tonerife-Norte y Vitoria»; de turias, Bilbao, Fuerteventura, Palma, Menorca, Santander,	s, Bilbao, Fuerteven na, Menorca, Santano be decir: «Grupo C: . Gerona, Granada	tura, Gerona, der, Santiago, Almería, As- Lanzerote, La	
lor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 28.503 pe- setas por 100 kilogramos			y Zaragoza». En el artículo decimotero: «Badajoz, Jerez, Murcia-San . za. Asimismo el acródromo decir: «Badajoz, Jerez; Murc Valladolid. Asimismo el acró	ero, parrafo octavo, Javier, Reus, Salama de Madrid-Cuatro V ia-San Javier, Reus.	donde dice: nca y Zarago- lientos»; debe Salamanca y	
de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100	MINI	STERIO		
Reblochon, Pont l'Eve- que, Neufchatel, Lim- burger, Romadour, Her-			DE ADMINISTRACION			
ve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Li-			TERR	ITORIAL		
varot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2  Otros quesos con un	04.04 G-I-b-4	1	adaptación de tr (Conclusión.) ralidad de Catal	) 3044/1982, de 15 d ansferencias electuad uña con anterioridad atuto de Autonomía.	las a la Gene l a la entrada	
contenido de agua en la materia no grasa supe- rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la no-			Adaptación de transferenc Cataluña con anterioridad a de Autonomía, aprobadas po y cuatro/mil novecientos och (Conclusión.)	la entrada en vigo: er Real Decreto tres	r del Estatuto mil cuarenta	